

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1274

( 14 NOV 2017 )

*“Por la cual se modifica la Resolución 238 del 02 de Noviembre de 2017 y se levanta parcialmente el cierre temporal del parque arqueológico de Tierradentro”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2667 de 1999, específicamente el artículo 9 en sus numerales 1, 5, 11; y con base en el artículo 4 del Decreto 2667 de 1999 en su numeral 9, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política en su artículo 7 establece que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*; acto seguido, en el artículo 8 de la misma Carta Política se establece la *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la constitución Política en su artículo 63 estipula que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”* Y en su artículo 72 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”*

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 238 del 02 de Noviembre de 2017 y se levanta parcialmente el cierre temporal del parque arqueológico de Tierradentro*”

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1 enumera los principios fundamentales y definiciones de esta ley, estableciendo entre otros, los siguientes: “2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.* 3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.* 5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.* 6. *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.* 8. *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.* 9. *El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.”*

Que el artículo 4 del Decreto 2667 de 1999, en su numeral 9, le corresponde al ICANH, velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH tiene bajo su administración el Parque Arqueológico de Tierradentro ubicado en municipio de Inzá Departamento del Cauca.

Que es función del Director, según Decreto 2667 de 1999, en su artículo 9, “*Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos*” y “*Organizar y reglamentar áreas funcionales de gestión o grupos de trabajo para la adecuada atención de los asuntos propios de las dependencias del Instituto.*”

Que el Decreto 1080 de 2015 establece en su artículo 2.6.1.4 que “*El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la ley 163 de 1959, por el artículo 6 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la ley 1185 de 2008 y las demás normas pertinentes, así como por lo establecido en presente Decreto en el capítulo correspondiente al patrimonio arqueológico. Las demás disposiciones de este decreto le serán aplicables al Patrimonio Arqueológico sólo cuando expresamente lo señalen.*”

RESOLUCIÓN NÚMERO 12'47 DE 2017 HOJA No. 3

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 238 del 02 de Noviembre de 2017 y se levanta parcialmente el cierre temporal del parque arqueológico de Tierradentro*”

Que por motivos de fuerza mayor y especialmente por las consecuencias derivadas del paso de una avalancha, se ocasionaron inconvenientes que hicieron imposible el desarrollo del turismo en el Parque Arqueológico de Tierradentro, bajo condiciones de protección del Patrimonio Arqueológico, como la seguridad de los visitantes y funcionarios, se expidió la Resolución 238 de 02 de Noviembre de 2017, a través de la cual se cerró el mismo.

Que en visita realizada por funcionarios de la entidad, se pudo comprobar que hay áreas del Parque Arqueológico que no resultaron afectadas, parcial o totalmente, por el evento natural, entre las cuales se incluyen el Museo etnográfico, el Museo Arqueológico y el Alto del Aguacate.

Que los sitios y bienes arqueológicos contenidos en el Parque Arqueológico de Tierradentro y custodiados por el ICANH, no fueron afectados ni sufrieron deterioro con motivo de los eventos naturales.

Que las condiciones ambientales del lugar son estables y no constituyen un riesgo para los trabajadores, visitantes y contextos y bienes arqueológicos.

Que mediante Decreto N 056 de 7 de octubre de 2017, el Alcalde Municipal de Inzá declaró el retorno a la normalidad en el municipio de Inzá, Cauca.

Que los puentes peatonales que conectan al Alto de San Andrés con la vía principal que conduce al resguardo indígena de San Andrés de Pisimbalá, colapsaron por la avalancha y, hasta el presente, no han sido reconstruidos y la visita a este lugar requiere medidas de construcción y adecuación de obras civiles.

En mérito de lo expuesto por la presente se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la Resolución 238 del 02 de Noviembre de 2017 y levantar parcialmente el cierre temporal del parque arqueológico de Tierradentro, en las condiciones establecidas en el numeral segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se mantiene el cierre del sitio arqueológico “el Alto de San Andrés”.

**TERCERO:** Se permitirá el acceso regular de personas a las otras áreas del Parque Arqueológico, acatando siempre las indicaciones y/o instrucciones de seguridad que emitan los funcionarios y contratistas del ICANH.

RESOLUCIÓN NÚMERO <sup>52</sup> 11 7 DE 2017 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 238 del 02 de Noviembre de 2017 y se levanta parcialmente el cierre temporal del parque arqueológico de Tierradentro*”

**CUARTO:** La administradora del Parque podrá tomar las decisiones conducentes a mantener la seguridad y el buen funcionamiento de las actividades desarrolladas por funcionarios y visitantes, en el área o con relación al Parque Arqueológico de Tierradentro.

**QUINTO:** Una vez se hayan realizado las adecuaciones necesarias, se informará con la debida antelación, la fecha de apertura del contexto arqueológico comprendido en el Alto de San Andrés.

**SEXTO:** La vigencia de la presente resolución rige a partir de su publicación y en todo caso a partir del 14 de noviembre de 2017.

Dada en Bogotá a los 14 NOV 2017

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

  
**ERNESTO MONTENEGRO PEREZ**  
Director General

Revisó: Diana S. Cabra, Jefe Oficina Jurídica. 